

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3230 del 21 de julio de 2015, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL**, identificada con Nit. 890.911.625-1, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.561.252, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas que se generan en la **Granja Las Aves**, en predio identificado con FMI 018-1117, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

Que en dicho Acto Administrativo, en su artículo cuarto, numeral 4°, se requirió a la empresa **AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

"(...)"

4. En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, deberá presentar el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, acorde con los términos de referencia elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – Alcaldía de Medellín – Secretaría de Salud, Corantioquia, Comare, Corpourabá, denominados TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS".

"(...)"

Que mediante Oficio N° 131-3868 de 04 de septiembre de 2015, a la empresa **AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, allegó a la Corporación el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, en cumplimiento al requerimiento hecho por medio de Resolución N°112-3230 del 21 de julio de 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante el radicado anterior, generándose Informe Técnico N° 112-2111 del 27 de octubre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El plan de contingencias elaborado para la AVICOLA NACIONAL – GRANJA LAS A VES, es un documento que incluye, entre otros aspectos: Plan estratégico, diagnóstico, plan informativo y plan operativo con los procedimientos para la atención de emergencias ocasionadas por derrames, los cuales permitirán una atención efectiva, minimizando los posibles impactos a las personas y al medio ambiente, si se aplican correctamente.

Se considera factible la aprobación del plan presentado, el cual debe ser divulgado a todo el personal de la granja.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.20.5. (antes Decreto 1541 de 1978, Artículo 211) señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.2, (antes Decreto 3930 de 2010, Artículo 41) dispone que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

De otro lado el Artículo 2.3.3.4.14. Ibídem (antes Decreto 3930 del 2010, Artículo 35, Modificado por el Artículo 3° del Decreto Nacional 4728 de 2010) establece que "el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas... Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 1401 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, conforme a lo establecido en el Inc. 2 del Art. 3 del Decreto 4728 de 2010."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2111 del 27 de octubre de 2015, se procederá a acoger el Plan Contingencias Para El Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la empresa AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL, a través de su Representante Legal, el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la empresa AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL, identificada con Nit. 890.911.625-1, a través de su Representante Legal, el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.561.252, presentado por medio de Oficio N° 112-2111 del 27 de octubre de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento contenido en el Artículo Cuarto, Numeral 4°, de la Resolución 112-3230 del 21 de julio de 2015, respecto a la presentación del Plan de Contingencias para derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Corporación un informe anual del Plan de Contingencia, que contenga:
 - a) Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
 - b) Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
2. Realizar seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, que adicionalmente deberá tener presente lo siguiente:

1. Acatar las disposiciones del Decreto 1600 de 2002, "(...) *Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera*". Capítulo IV – *Obligaciones de los actores de la cadena del transporte*.
2. Verificar que las empresas transportadoras con las que contrate servicios, cuenten con el plan de contingencia para derrames, debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.
3. Realizar divulgación del plan de contingencias a todo el personal de la empresa.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTICULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05148.04.00671
Asunto: Vertimientos
Proceso: Control y Seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha 12 de noviembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Eje Cafetero
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioqueño

Regionales: Paramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valle de los Ríos: 869 15 35

CITES Aerospacial